

ACLARACIONES DEL CASO

MOOT DE ARBITRAJE UNIVERSITARIO 2026

1. La cláusula denominada Solución de Controversias fue negociada por Arquiperú S.A.C. y Don Pancho S.R.L. en mediados del 2024 después de que ambas partes hayan revisado en conjunto el reglamento y la lista de árbitros del CARC.

2. Con anterioridad a la hospitalización de mayo de 2025 el señor Francisco Rossel convocó a sus tres hijos a una reunión en la sede corporativa de Lima. En esa oportunidad manifestó su intención de formalizar el traspaso de la conducción del grupo. Diego Rossel declaró que ya no deseaba continuar vinculado a las operaciones de ninguna de las unidades del grupo alegando diferencias irreconciliables con sus hermanos sobre la estrategia comercial. El señor Francisco Rossel respondió que quien no acompañara al grupo en su momento de expansión quedaría excluido de cualquier reconocimiento sucesorio vinculado a la estructura corporativa. Diego Rossel se retiró del local al concluir la reunión sin firmar el acta de la sesión.

3. No obstante lo expuesto en el numeral anterior se ha verificado que la cuenta personal de Diego Rossel recibió durante los doce meses previos al inicio del arbitraje transferencias periódicas mensuales por S/ 18,500.00 (dieciocho mil quinientos soles). Dichas transferencias aparecen identificadas en los registros internos del grupo bajo el concepto de honorarios por asesoría estratégica y fueron emitidas desde una empresa del mismo grupo. Adicionalmente cuando el señor Francisco Rossel fue hospitalizado en mayo de 2025 fue Diego Rossel quien asumió de facto la coordinación directa con los proveedores históricos del grupo. Esa gestión incluyó la renegociación de condiciones de suministro con dos empresas del rubro de equipamiento gastronómico. En ninguno de esos actos medió designación formal ni poder inscrito ni delegación documentada en instrumento alguno.

4. Respecto a las circunstancias de suscripción de la adenda del 12 de mayo de 2025 se precisa que no se cursó comunicación formal previa informando a Don Pancho sobre la hospitalización del Gerente General de Arquiperú. En las semanas siguientes el contrato continuó ejecutándose bajo los términos introducidos por la adenda sin que ninguna de las partes cuestionara formalmente su eficacia. El señor Isaías Rossel propuso también incorporar en la adenda un compromiso bilateral mediante el cual Don Pancho se obligaría a prestar colaboración activa en la gestión de permisos y trámites regulatorios en las tres jurisdicciones de ejecución del proyecto. Esta propuesta fue discutida antes de la suscripción de la adenda pero no quedó consignada como obligación expresa en el texto definitivo. La cuestión de si esa omisión fue intencional o producto de una imprecisión en la redacción no ha sido resuelta por las partes.

5. La asistente legal de la sucursal peruana del grupo, señorita Sofía Valdivia, remitió en la tarde del 14 de agosto de 2025 un total de cincuenta y cuatro correos electrónicos a través

del sistema de mensajería corporativa. En todos ellos reiteraba la recomendación de resolver el contrato con Arquiperú e iniciar de inmediato un proceso arbitral. Los correos fueron dirigidos simultáneamente a los tres hermanos Rossel, al Gerente General de Don Pancho S.R.L. y al equipo legal de Pollerías Unidas Limited. Arquiperú invocó posteriormente este hecho como evidencia de la participación activa y coordinada de la matriz en las decisiones jurídicas adoptadas por el grupo durante la controversia.

6. Existe además una cadena de correos electrónicos intercambiados entre los tres hermanos Rossel durante los días 12 y 13 de agosto de 2025, esto es con anterioridad a la carta notarial de resolución del 15 de agosto. En esa cadena Eric Rossel sostuvo que la situación con Arquiperú era insostenible y que debía procederse a la resolución antes de que venciera el plazo de ejecución. Isaías Rossel respondió expresando que convenía esperar una confirmación del equipo legal de la matriz antes de emitir cualquier comunicación formal. Diego Rossel fue incluido en todos los correos pero no consta respuesta suya en ninguno de los mensajes del hilo. Sin embargo se ha verificado que su cuenta corporativa acusó recibo de cada uno de ellos. La cadena concluye con un mensaje de Eric Rossel que transcribe en sus propios términos una recomendación recibida desde la Gerencia Legal de Pollerías Unidas Limited en el sentido de proceder con la resolución sin mayor dilación a fin de preservar la posición del grupo de cara a la operación de venta corporativa en curso.

7. Con relación a la estructura financiera consolidada del grupo los indicadores registrados por Pollerías Unidas Limited al cierre del ejercicio 2024 son los siguientes expresados en dólares americanos. El activo total consolidado ascendió a USD 11,340,000.00. El pasivo total consolidado fue de USD 1,820,000.00. El patrimonio neto consolidado resultó en USD 9,520,000.00. Los ingresos por ventas fueron de USD 7,280,000.00 y el resultado neto del ejercicio alcanzó USD 2,104,000.00. La sucursal peruana del grupo registra por su parte un patrimonio neto individual de S/ 6,340,000.00 (seis millones trescientos cuarenta mil soles) al mismo corte. Dichos indicadores corresponden a la situación anterior al inicio del proceso de due diligence vinculado a la eventual venta corporativa y no incluyen las contingencias derivadas del presente arbitraje.

8. En el marco del proceso de revisión corporativa iniciado para la potencial transferencia de la participación accionaria de Pollerías Unidas Limited el equipo asesor de la empresa adquirente identificó la presente controversia como una contingencia relevante que debía ser cuantificada antes del cierre de la operación. A raíz de ello el equipo legal de la matriz emitió una directiva interna instruyendo a todas las unidades del grupo a canalizar cualquier comunicación relacionada con el arbitraje exclusivamente a través de la Gerencia Legal de Pollerías Unidas Limited. Dicha directiva fue emitida con posterioridad a la solicitud de arbitraje y con anterioridad a la primera audiencia de gestión procesal.

9. Respecto de las comunicaciones sostenidas entre Arquiperú y Seokjin Machinery Co. Ltd. se confirma la existencia de los siguientes hitos documentales en la cadena de correos entre ambas empresas. Las fechas son las siguientes. Con fecha 15 de mayo de 2025 Seokjin comunicó a Arquiperú el desabastecimiento de acero inoxidable de grado alimentario certificado requerido para la fabricación de los componentes internos de las freidoras

industriales. El 2 de junio de 2025 notificó la retención de su carga en el Puerto de Busan derivada de la priorización gubernamental de contenedores para el transporte logístico vinculado a la gira internacional del grupo musical BTS por Sudamérica. El 20 de julio de 2025 confirmó el embarque por ruta alterna con transbordo en el Puerto de Manzanillo con una demora proyectada de cuarenta y cinco días calendario adicionales sobre el cronograma original. El 3 de agosto de 2025 notificó el arribo estimado a puerto peruano con destino final a la sede de Brasilia.

10. Arquiperú trasladó el contenido de la comunicación de Seokjin del 2 de junio de 2025 a Don Pancho mediante correo electrónico del mismo día. Dicho correo fue enviado con copia a las cuentas institucionales del dominio donpollo.pe y del dominio donpollo.cl. La respuesta recibida provino de una dirección del dominio donpollo.pe y se limitó a acusar recibo de la comunicación sin pronunciarse sobre el fondo del retraso ni sobre las alternativas de transporte sugeridas por el proveedor. No consta en el expediente respuesta alguna desde el dominio donpollo.br ni desde casillas de Pollerías Unidas Limited.

11. Arquiperú propuso mediante correo electrónico del 5 de junio de 2025 la contratación de un servicio de transporte aéreo para el traslado de los equipos desde Seúl hasta São Paulo como medida de mitigación del retraso. El sobrecosto estimado de esta alternativa ascendía a USD 38,000.00 equivalentes a aproximadamente S/ 144,400.00 al tipo de cambio de la fecha. Don Pancho rechazó la propuesta mediante comunicación escrita del 9 de junio de 2025. Señaló que bajo la modalidad llave en mano los costos de transporte y logística eran responsabilidad exclusiva del contratista y que cualquier alternativa de traslado debía ejecutarse sin costo adicional para el comitente. Esta posición fue reiterada en la reunión del 8 de agosto de 2025.

12. Respecto al retraso en el local de Lima, constan demoras en la entrega de suministros locales y ajustes de diseño solicitados verbalmente por Diego Rossel durante visitas de obra que no quedaron formalizados en ningún documento escrito. No existen actas de entrega parcial conformes para dicha sede. Por el contrario, el expediente registra correos de representantes de Don Pancho expresando insatisfacción con el avance de las obras al momento en que se cumplió el plazo contractual original con un avance estimado del setenta y cinco por ciento.

13. En relación con el retraso producido en la sede de Santiago de Chile la observación formulada por la autoridad municipal recayó sobre los planos de resistencia estructural presentados por Arquiperú. Sé sabe que la municipalidad indicada es muy exigente en sus proyectos. La observación versó específicamente sobre el sistema de anclaje proyectado para equipos industriales de peso superior a ochocientos kilogramos. Los planos corregidos fueron presentados dentro de un plazo de seis días hábiles desde la notificación. Francisco tenía conocimiento que uno de sus competidores directos, Toro S.R.L, tenía conexiones fuertes con la política de Chile pues el hijo del dueño había trabajado con anterioridad dentro de las municipalidades. En 2024 se postuló como candidato a la municipalidad y ganó las

elecciones. En 2025 publicó una foto con su padre, el dueño de Toro S.R.L, y el directorio de la empresa.

14. Adicionalmente en la jurisdicción donde se ubica el local de Santiago el principal competidor directo de la sucursal de Don Pancho mantenía vínculos institucionales con la administración pública local. Se ha verificado que un familiar directo de uno de sus directivos ingresó a laborar en la dependencia municipal encargada del otorgamiento de licencias comerciales aproximadamente noventa días antes de que Arquiperú iniciara los trámites del proyecto. Los tiempos de atención registrados en los trámites de Arquiperú fueron en promedio el doble de los registrados en proyectos de remodelación similares tramitados ante la misma dependencia en el mismo período. No se ha acreditado en el expediente una relación causal directa entre ambos hechos aunque tampoco ha sido descartada.

15. Respecto al local de Lima Don Pancho no emitió con anterioridad a la resolución contractual ni de manera inmediata posterior un acto formal de conformidad, observación o rechazo sobre las obras ejecutadas en dicha sede. Arquiperú sostiene haber completado las obras civiles y arquitectónicas del local limeño con anterioridad a la fecha de resolución del contrato. Don Pancho cuestionó la idoneidad funcional de algunos trabajos sin respaldar dichas observaciones en un informe técnico suscrito por profesional habilitado. La cuestión de si las prestaciones del local de Lima fueron entregadas de forma oportuna y conforme a las especificaciones pactadas permanece como punto fáctico y jurídico en disputa.

16. En cuanto a la disposición de los equipos adquiridos para el proyecto Arquiperú transfirió parte de las freidoras industriales Seokjin mediante contrato privado de compraventa suscrito el 10 de septiembre de 2025, es decir veintiséis días después de la resolución contractual. La empresa adquirente fue Parrillas del Norte S.A.C., entidad del sector gastronómico sin vinculación conocida con ninguna de las partes del arbitraje. El precio pactado ascendió al sesenta y ocho por ciento del valor de adquisición original según los registros contables de Arquiperú. La diferencia entre el precio de venta y el valor registrado en libros asciende a S/ 42,300.00 (cuarenta y dos mil trescientos soles). No se realizó tasación profesional previa ni se convocó proceso de subasta o licitación alguno.

17. A efectos de la valoración de los daños se precisan los siguientes datos de mercado verificados. Entre enero de 2024 y agosto de 2025 el precio de lista internacional de freidoras industriales de tecnología equivalente a las fabricadas por Seokjin se incrementó en un veintidós por ciento como consecuencia de la escasez global de semiconductores utilizados en los paneles de control de temperatura. Sin embargo al momento de la venta efectuada por Arquiperú los modelos en stock habían sufrido una depreciación comercial del veintiocho por ciento respecto de su valor de adquisición original. Esta depreciación es atribuible al lanzamiento al mercado de una nueva generación de freidoras con tecnología de eficiencia energética superior que desplazó comercialmente a los modelos anteriores en el segmento de restaurantes de cadena.

18. Sun-woo Park, ingeniero de pruebas y certificación de maquinaria de Seokjin, confirmó mediante comunicación escrita que una de las unidades incluidas en el despacho presentaba un defecto de fábrica en el sistema de presión interna. Según el ingeniero, un defecto de este calibre podría hacer que las freidoras explotasen.

19. Con relación al alcance subjetivo del convenio arbitral se confirma que no existe documento formal de adhesión suscrito por las sucursales de Santiago de Chile y Brasilia ni por Pollerías Unidas Limited respecto de la cláusula compromisoria del contrato principal. Sin embargo el expediente registra comunicaciones electrónicas provenientes de los dominios donpollo.cl, donpollo.br y donpollo.pe así como la intervención directa de los hermanos Rossel en decisiones operativas y estratégicas de la ejecución del proyecto. A ello se suma que el propio contrato establece expresamente que Pollerías Unidas Limited asume el sesenta por ciento del precio de los equipos principales objeto del contrato.

20. A efectos de orientar la preparación de los memoriales los equipos legales de ambas partes han elaborado informes jurídicos preliminares de carácter interno. Dichos informes tienen naturaleza provisional y no constituyen ni anticipan las pretensiones definitivas que cada parte formulará en sus escritos procesales.

Los asesores de Arquiperú han señalado de forma preliminar que la discusión central giraría en torno a la validez de la resolución contractual y a la distribución de riesgos propia de la modalidad llave en mano. Han apuntado también la posible configuración de supuestos de fuerza mayor derivados de los eventos logísticos vinculados al proveedor coreano y la eventual extensión del arbitraje a las demás entidades del grupo empresarial con sustento en la doctrina del levantamiento del velo y en la participación material acreditada de dichas entidades durante la ejecución del contrato.

Los asesores de Don Pancho han indicado de manera preliminar que el núcleo del caso recaería sobre el incumplimiento de los plazos pactados, la aplicación de la cláusula penal establecida en la agenda y la indemnización por los perjuicios derivados de la frustración del evento conmemorativo del treinta de julio de 2025. Han señalado también la posibilidad de cuestionar la legalidad de la disposición de los equipos realizada por Arquiperú y de limitar el alcance del arbitraje exclusivamente a las partes firmantes del contrato principal. Ninguno de estos planteamientos vincula a las partes ni reemplaza el análisis jurídico que cada equipo desarrollará en sus memoriales.